

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 02 de marzo de 2022, A Despacho de la señora Juez informando con dos memoriales remitidos por la parte demandada el día 18 de febrero de 2022, a las 3:44 p.m. y 3: 57 p.m., mediante los cuales contesta la demanda y aporta constancia de envió de la misma a la contraparte. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA (CÓNYUGE)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00346-00

AUTO No. 378

Partiendo del informe secretarial, se tiene que Dr. Hans Zapata Toro, en calidad de apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda, poder a él conferido y constancia de envió de la misma a la contraparte, documentos que se incorporan al expediente digital para que obren consten y se ponen en conocimiento.

De otra parte y si bien la parte demandada manifiesta en su escrito de contestación en el acápite de competencia y cuantía lo siguiente: *"El presente proceso no es ejecutivo de alimentos como se invoca sino fijación de cuota alimentaria, mi poderdante y demandado en la presente causa señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, reside desde hace dos años, en el corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, razón por la cual la competencia le corresponde a los Juzgados de esta jurisdicción"*. (archivo 16 expediente digital). Negrillas y subrayado propias del despacho.

Se infiere que el demandado invoca la excepción previa contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del C G del P, la cual debía alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en

el inciso final del artículo 391 ibidem, por lo tanto, no es factible darle trámite a la misma, puesto que no se presentó de manera debida.

Así las cosas se tendrá por contestada la demanda, se incorporará el escrito al expediente digital para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

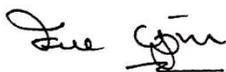
R E S U E L V E:

1º TENER por contestada la demanda, por el demandado Julián Hernán Martínez García.

2º INCORPORAR al presente asunto el escrito de contestación allegado por la parte demandada, para que obre, conste y se pone en conocimiento de la parte demandante, a quien se le remitirá el link del expediente digital.

3º RECONOCER personería jurídica al abogado Hans Zapata Toro, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Nro. 16.253.959 y T.P. 27.813 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #34 de 03/03/2022

EYCA